

AUTO No. 00880

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01908734 del 30 de junio de 2009, ubicado en la Calle 1 B No. 35 A – 33 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 09 de mayo de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el **Concepto Técnico No. 4919 del 29 de julio de 2013**, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** *La empresa denominada **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, ubicada en la Calle 1 B – 35 A - 33, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *La empresa denominada **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, ubicada en la Calle 1 B – 35 A - 33, no cumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones generadas por combustión del funcionamiento de la caldera y las emisiones por proceso, de olores y vapores generadas durante el alistamiento, cocción de masa en marmitas y cocción de tamales en autoclaves, no están siendo adecuadamente dispersadas y están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.*
- 6.3** *La empresa no posee Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, conforme a la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T., en el cual se establecen las condiciones que*

AUTO No. 00880

deben tener las instalaciones de las chimeneas o ductos de las fuentes fijas que realicen descargas de contaminantes.

(...)”.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2013EE100901 del 08 de agosto de 2013, al señor **JOSÉ HERIBERTO PRADA RUEDA** en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, identificada con matrícula mercantil No. 01908734 del 30 de junio de 2009, para que realizara en los siguientes términos, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(...)

1. EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN:

a). Confinar debidamente las áreas de alistamiento de alimentos, cocción en marmitas, cocción en autoclaves y enfriamiento de tamales. El área o las áreas destinadas deberán contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de los gases, vapores y olores generados en desarrollo de su actividad económica, para no causar con ellas molestias a los vecinos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.

Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que la empresa tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

b). Instalar la infraestructura física adecuada, que permita el acceso a la autoridad ambiental y que permita realizar las mediciones directas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y lo señalado en la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T. (última versión).

2. EN EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

a). Realizar un estudio de emisiones atmosféricas para la Caldera de capacidad de 20 BHP, mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, en el cual deberá monitorear el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO_x), con el fin dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

AUTO No. 00880

b). Adecuar la altura del ducto de descarga de la fuente de emisión, según a los resultados del estudio de evaluación de emisiones que se realice, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

3. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA SU VALIDEZ ANTE ESTA SECRETARÍA:

a). Presentar en esta Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010 (última versión).

b). El estudio deberá llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe presentar el estudio de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

c). El señor **JOSE HERIBERTO PRADA RUEDA**, en calidad de Propietario del establecimiento denominado **FAVRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, identificado con matrícula mercantil No. 1908734 o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

4. Se informa al propietario del establecimiento que debe tener en cuenta lo estipulado en el párrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011: "...Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga".

5. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.

(...)"

AUTO No. 00880

Que con ocasión de la queja recibida mediante radicado No. 2013ER165492 del 04 de diciembre de 2013 y con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2013EE100901 del 08 de agosto de 2013, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 04 de diciembre de 2013 visita técnica a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en **Concepto Técnico No. 269 del 10 de enero de 2014**, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. *La empresa **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, ubicada en la Calle 1 B – 35 A - 33, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2. *La empresa **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, ubicada en la Calle 1 B – 35 A - 33, no dio cumplimiento al requerimiento **No 100901** del 08/08/2013 emitido por parte de jurídica del grupo de Fuentes Fijas.*
- 6.3. *La empresa **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, ubicada en la Calle 1 B – 35 A - 33, no cumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones generadas por combustión del funcionamiento de la caldera y las emisiones por proceso, de olores y vapores generadas durante el alistamiento, cocción de masa en marmitas y cocción de tamales en autoclaves, no están siendo adecuadamente dispersadas y están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.*
- 6.4. *La empresa no posee Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, conforme a la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T., en el cual se establecen las condiciones que deben tener las instalaciones de las chimeneas o ductos de las fuentes fijas que realicen descargas de contaminantes.*

(…)”.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió por última vez mediante radicado No. 2014EE056572 del 04 de abril de 2014, al señor **JOSÉ HERIBERTO PRADA RUEDA** en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01908734 del 30 de junio de 2009, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

AUTO No. 00880

1. *Confinar debidamente las áreas de alistamiento de alimentos, cocción en marmitas, cocción en autoclaves y enfriamiento de tamales. El área o las áreas destinadas deberán contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de los gases, vapores y olores generados en desarrollo de su actividad económica, para no causar con ellas molestias a los vecinos y transeúntes.*

Para la implementación de sistema(s) de control, se recomienda que la empresa tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

2. *Presentar el resultado del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para la Caldera de 20 BHP, para el parámetro óxidos de nitrógeno (NO_x), conforme al parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*
3. *Reportar la altura del ducto de descarga de la fuente de emisión, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y de ser necesario adecuarla.*
4. *Adecuar las instalaciones del ducto de la Caldera Colmàquinas de 20 BHP para realizar mediciones directas de acuerdo con el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, conforme a lo establecido en la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T.*

Para la validez del estudio de emisiones atmosféricas solicitado deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *El establecimiento deberá enviar un informe previo a la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, de acuerdo al contenido especificado en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y el parágrafo segundo del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*
- *Los estudios deberán llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011. De igual manera se debe presentar el estudio de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- *El establecimiento deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- *El representante legal o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en*

AUTO No. 00880

el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información. necesaria para efectuar dicho pago.

- *Se considera necesario recordar al establecimiento, que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 “Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el Distrito Capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂. Así mismo se deberán calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga.”*
- *Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del término concedido un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.*

(...)”.

Que el señor JOSE HERIBERTO PRADA RUEDA en su calidad de propietario presenta documento recibido bajo el radicado No. 2014ER77014 el día 12 de mayo de 2014, informando que cerró su actividad económica y que dejó de funcionar y solicita no continuar con el trámite, sin embargo no reporto cumplimiento de ninguna de las obras solicitadas mediante requerimientos Nos. 2013EE100901 del 08 de agosto de 2013 y 2014EE056572 del 4 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 4919 del 29 de julio del 2013 y 269 del 10 de enero del 2014, se observa que el establecimiento **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01908734 del 30 de junio de 2009, ubicado en la Calle 1 B No. 35 A – 33 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto las emisiones generadas por combustión del funcionamiento de la caldera y las emisiones por proceso de olores y vapores generadas durante el alistamiento, cocción de masa en marmitas y cocción de tamales en autoclaves, no están siendo adecuadamente

AUTO No. 00880

dispersadas causando molestias a vecinos y transeúntes del sector, el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no poseen Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas conforme a la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T., en el cual se establecen las condiciones que deben tener las instalaciones de las chimeneas o ductos de las fuentes fijas que realicen descargas de contaminantes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 4919 del 29 de julio del 2013 y 269 del 10 de enero del 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al propietario del establecimiento **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, señor **JOSE HERIBERTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula No. 79.714.921, por el presunto incumplimiento al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

AUTO No. 00880

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **JOSE HERIBERTO PRADA RUEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.714.921, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01908734 del 30 de junio de 2009, ubicado en Calle 1 B No. 35 A – 33 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **JOSE HERIBERTO PRADA RUEDA**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01908731 del 30 de junio de 2009, ubicado en Calle 1 B No. 35 A– 33 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado **FABRICA DE TAMALES SUPER DELICIAS** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00880

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-2324

Elaboró:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION)	FECHA EJECUCION:	27/01/2015
----------------------------------	--------------	-------------	------------------------------------	------------------	------------

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/04/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------